



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 331 -2018

**26 SET. 2018**

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

**VISTO**, la Hoja de Trámite N° 7246-2018 recibida por la Unidad de Escalafón y Beneficios de la Subgerencia de Recursos Humanos el día 20 de setiembre de 2018, referida a la queja por defectos de tramitación administrativa presentada por las señoras Lisseth Fiorella Gutarra Roca; y, Kely Yovana Gutarra Roca; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento del visto, las recurrentes interponen queja por defectos de tramitación administrativa, referida a la demora en resolver sus solicitudes de: *“requerimiento de pago de seguro de vida acorde al decreto legislativo 688, y la compensación por tiempo de servicios (CTS) del 31 de mayo de 1979 al mes de enero de 2018, beneficios sociales que en vida le correspondía a nuestro fallecido padre quien en vida fue, Víctor Mauro Gutarra Mescua, ex trabajador del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; y, dos subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio uno de los cuales fue concedido a su padre y el otro a las recurrentes”*, siendo dicha solicitud presentada el día 25 de junio de 2018;

Que, mediante Informe N°681-2018/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/UEB/MML de fecha 21 de setiembre de 2018, de la Unidad de Escalafón y Beneficios, ratificada por la Subgerencia de Recursos Humanos con el Informe N° 1755-2018/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML de fecha 24 de setiembre de 2018, señala que, con relación al requerimiento de pago del seguro vida ley, acorde al Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, el artículo 14° de la norma acotada establece lo siguiente: *“Producido el fallecimiento del trabajador y formulada la solicitud correspondiente, la compañía de seguros procederá a entregar sin más trámite, el monto asegurado a los beneficiarios que aparezcan en la declaración jurada a que se refieren los artículos anteriores o en el testamento por escritura pública si éste es posterior a la declaración jurada. La entrega se efectuará sin ninguna responsabilidad para la compañía aseguradora en caso aparecieran posteriormente beneficiarios con derecho al seguro de vida”*;

Que, en ese sentido, estando a la solicitud presentada el 25 de junio de 2018, la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 131-2018/SERPAR LIMA/SG/GAG/SGRH/MML de fecha 28 de junio de 2018, notificada a la empresa aseguradora MARSH REHDER S.A. el 02 de julio de 2018, solicitó cobertura de la Póliza Vida Ley a los beneficiarios legales del ex servidor Víctor Mauro Gutarra Mescua, quien falleció el 5 de febrero de 2018, juntando copias de los siguientes documentos: i) sucesión intestada, ii) DNI del ex trabajador, iii) boleta del mes de diciembre de 2017, iv) Acta de Defunción del ex servidor; y, v) Acta de Matrimonio del ex servidor;

Que, en ese sentido, señala dicha Subgerencia que procedió a solicitar la cobertura de la póliza contratada, conforme a la norma legal señalada, siendo de cargo de dicha aseguradora el respectivo pago, por lo que la demora en su cancelación no es de responsabilidad de dicha dependencia, debiendo la parte interesada hacer las gestiones pertinentes ante la referida aseguradora, por lo que la queja presentada deberá ser declarada infundada en este extremo;

Que, con relación al pago de los beneficios sociales del ex servidor obrero, Víctor Mauro Gutarra Mescua, entre ellos, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la Subgerencia de Recursos Humanos señala que mediante Memorandum Circular N° 096-2018/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML de fecha 5 de julio de 2018, se solicitó a las Subgerencias de Tesorería, Contabilidad, Abastecimiento y la Unidad de Remuneraciones, la remisión de los posibles adeudos que pudiera tener el citado ex trabajador;



Que, mediante Memorando N° 291-2018/SERPÁR LIMA/SG/GAF/SGTMML de fecha 5 de julio de 2018, la Subgerencia de Tesorería remite la información solicitada;

Que, mediante Memorándum N° 124-2018/SERPÁR LIMA/SG/GAF/SGC/MML de fecha 9 de julio de 2018, la Subgerencia de Contabilidad remite la información solicitada;

Que, mediante Memorándum N° 651-2018/SERPÁR LIMA/SG/GAF/SGASA/MML de fecha 22 de agosto de 2018, la Subgerencia de Abastecimiento remite la información solicitada;

Que, mediante Informe N° 541-2018/SERPÁR LIMA/SG/GAF/SGRH/UR/MML de fecha 23 de agosto de 2018, la Unidad de Remuneraciones remite la información solicitada.

Que, estando a la documentación alcanzada por las áreas mencionadas, con fecha 23 de agosto de 2018, la Subgerencia de Recursos Humanos señala que la Unidad de Escalafón y Beneficios, procedió a calcular y liquidar los beneficios sociales que le pudieran corresponder al ex servidor, Víctor Mauro Gutarra Mescua, el cual asciende a la suma de S/ 53,616.28 (Cincuenta y tres mil seiscientos dieciséis con 28/100 Soles), siendo el caso que mediante Informe N° 1563-2018/SERPÁR LIMA/GAF/SGRH/MML de fecha 23 de agosto de 2018, se remitió los actuados a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a efectos de que otorgue la respectiva disponibilidad presupuestal para la atención de los mencionados beneficios sociales;

Que, mediante Memorándum N° 297-2018/GPPM/SG/SERPÁR LIMA/MML de fecha 24 de agosto de 2018, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización informa a la Subgerencia de Recursos Humanos que en el presupuesto institucional no se ha considerado mayores gastos para el pago de beneficios sociales, indicando además que: *"En ese sentido, y en consideración a lo antes expresado, devuelvo los expedientes de la referencia a), b) y d), debiendo señalar que la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2018, precisa en su Art. 9°, que las modificaciones en el nivel funcional programático de la partida 2.1.1 – Retribuciones y complementos en efectivo, solo se pudieron efectuar hasta el 31 de enero de 2018, por lo que a la fecha esta partida no puede habilitar otras partidas de gasto ni ser habilitada"*;

Que, como podrá apreciarse, señala el referido informe, que no ha existido infracción de plazos y/o demora injustificada en la atención del pedido de pago de beneficios sociales del mencionado ex servidor, toda vez que el mismo no ha sido atendido por falta de marco presupuestal, lo cual no puede ser imputable a la Subgerencia de Recursos Humanos, máxime que de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, las modificaciones presupuestales en la partida 2.1.1 solo se pudieron realizar hasta el 31 de enero de 2018, y la fecha de deceso del ex servidor fue el 5 de febrero de 2018, cuando ya no era posible efectuar la respectiva modificación presupuestal, situación imprevista que en modo alguno puede importar desidia y paralización injustificada del trámite iniciado por las quejas el 25 de junio de 2018, fundamentos por los cuales la queja presentada deberá ser declarada infundada también en este extremo; .

Que, finalmente, con relación al pago de los subsidios por fallecimiento, la Subgerencia de Recursos Humanos señala que mediante Resoluciones de Gerencia de Administración y Finanzas N° 252 y 297 de fechas 23 de julio y 27 de agosto de 2018, respectivamente, se declararon procedentes las solicitudes de pago de beneficio por fallecimiento presentados por las quejas, Kely Yovana y Lisseth Fiorella Gutarra Roca, los cuales fueron concedidos a su padre, Víctor Mauro Gutarra Roca, por el fallecimiento de su madre, Constanza María Roca Cuadros; y, a las solicitantes, por el fallecimiento del mencionado ex servidor, encontrándose pendiente el recojo de los respectivos cheques a la orden de las solicitantes en la Subgerencia de Tesorería;

Que, estando a los descargos presentados por la Subgerencia de Recursos Humanos, esta Gerencia de Administración y Finanzas, considera que la misma deviene en infundada, por los fundamentos desarrollados en los considerandos que anteceden, los cuales encuentro conforme;

Que, finalmente, corresponde indicar que el numeral 167.2 del artículo 167° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, por lo que estando a los consideraciones expuestas en el Informe N°681-2018/SERPÁR LIMA/GAF/SGRH/UEB/MML de fecha 21 de setiembre de 2018, de la Unidad de Escalafón y Beneficios, ratificada por la Subgerencia de Recursos Humanos con el Informe N° 1755-2018/SERPÁR LIMA/GAF/SGRH/MML de fecha 24 de setiembre de 2018, corresponderá declarar infundada la presente queja;





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la queja por defectos de tramitación presentada por las señoras Lisseth Fiorella Gutarra Roca y Kely Yovana Gutarra Roca, respecto a la demora en la atención de sus solicitudes de pago de seguro vida ley, liquidación de beneficios sociales; y, dos subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución al domicilio señalado por las solicitantes, sito en Asociación de Vivienda Limatambo Mz. B, Lote 18, Av. Túpac Amaru Km 18, distrito de Carabaylo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SERVICIO DE PARQUES - LIMA**  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Transcripción N° SED-312  
Para conocimiento y fines cumpla con  
Transcribir:.....  
Atentamente, **26 SEP 2018**  
*Martha A. Uriarte Azabache*  
-----  
**MARTHA A. URIARTE AZABACHE**  
Sub Gerente de Gestión Documentaria

  
-----  
**DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS**  
Gerente de Administración y Finanzas  
**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA  
Sub Gerencia de Desarrollo y Tecnología de la Información  
**27 SEP 2018**  
**RECEBIDO**  
Hora: 10:13 Firma: 